

DERECHO, ÉTICA E HISTORIA EN EL *DE UNO*

Fabrizio Lomonaco

(Universidad de Nápoles Federico II)

RESUMEN: Este estudio pretende restituir al *De uno* la autonomía del tratamiento de una filosofía “práctica”, que sigue esperando probarse en el horizonte de la historia, donde el problema del derecho se habría incardinado antes de la *Scienza nuova* a partir del *De Constantia Iurisprudentis*. En el *De uno*, el problema de Vico es mantener la unión de la filosofía (metafísica) y de la filología (historia): la “idea” (verdad) del derecho como justicia y la certeza de su desarrollo, el derecho como orden y a la vez como experiencia. Vico intenta la vía de la ética para explicar la vida del derecho en la sociedad, enfrentándose al problema del devenir histórico.

PALABRAS CLAVE: Vico, *De uno*, derecho, filosofía práctica, ética, historia.

ABSTRACT: This study aims to give back to *De uno* the autonomy of its treatment of a “practical” philosophy, which still waits to be proved in the horizon of history, where the problem of law would have been integrated before the *Scienza nuova*, since *De Constantia Iurisprudentis*. In the *De uno*, Vico’s problem is to keep the unity of philosophy (metaphysics) and philology (history): the “idea” (truth) of law as justice and the certitude of its development; law as order, and also as experience. Vico attempts the ethical path in order to explain the life of law in the society, facing the problem of historical evolution.

KEYWORDS: Vico, *De uno*, law, practical philosophy, ethics, history.

1. En el libro 1 del *Diritto universale* Vico reflexionaba sobre las relaciones entre metafísica y derecho, para fijar el “Único Principio” de “todo conocimiento demostrado de las cosas divinas y humanas”,¹ según la clásica definición del jurista Ulpiano (“*divinarum atque humanarum vera notitia*”, *D.1. 1, 10, 2*). La aspiración no es en absoluto casual, como parece por la invitación de Francesco Ventura (Consigliere del Sacro Regio Consiglio y Caporuota della Vicaria Criminale, sobrino de Argento) a disponer en el “orden debido” las “verdades tratadas”, que ya fueron objeto de reflexiones en la disertación de 1719, *Omnis divinae atque humanae eruditionis elementa tria: nosse, velle, posse; quorum principium unum mens, cuius oculus ratio, cui aeterni veri lumen praebet Deus*.² Los tradicionales presupuestos lógicos y ontológicos se traducen en el reconocimiento de la necesidad de una meta-

Este artículo responde a una invitación expresa por parte de la Dirección de la Revista para este volumen especial de aniversario, habiendo superado los criterios de valoración y del proceso de aceptación.

física que permita deducir el principio de la jurisprudencia, no a partir de la “doctrina” de autores paganos sino del conocimiento de la naturaleza humana. En lo aparentemente dicho y deliberadamente hecho por la asimilación de lugares temáticos del pensamiento clásico (ciceroniano)³ conciliado con el cristiano, estas páginas del *De Uno* se ven afectadas fuertemente por el cartesianismo ortodoxo cuando, en la “sección” de las *Assumptiones metaphysicae*, se distinguen la sustancia corpórea de la inteligente, el conocimiento de la *mens* (“*per perspicuas ideas*”) de la función sólo utilitaria de los sentidos, las “ocasiones de las cosas” de sus “causas”.⁴ Pero el razonamiento no se detiene en tales “asuntos” ni en el intento de deducir de ellos el sistema entero de la jurisprudencia histórica, sino que profundiza la confrontación con el pensamiento moderno. Por esto último se trata de partir de la conciencia de las consecuencias del pecado sobre la naturaleza humana que, de ser perfectamente conforme a las cosas, se descubre corrupta, cuando la voluntad domina a la razón, combatiéndola con su poder arbitrario, es decir, fundado sobre la inconstancia y la irracionalidad de los sentidos corporales.⁵ La sabiduría de los sentidos es un oxímoron inaceptable para Vico, es fuente de infelicidad para los hombres privados de un sentido común pero, al mismo tiempo, inclinados a identificar un lugar de unificación. Es verdaderamente muy significativo que él, al tratar el estado de corrupción de la naturaleza humana, excitada por la *cupiditas*, se concentre sobre los poderes de la *mens* en relación con la noción de “verdad eterna”. Es un lugar central en el amplio debate del cartesianismo europeo del ‘Setecientos’ que, para el filósofo napolitano, representa la única y auténtica condición de posibilidad de la comunicación entre los hombres:

“El hombre está compuesto de cuerpo y mente. El cuerpo y las cosas que pertenecen al cuerpo, como los sentidos, que son cosas finitas, dividen al hombre de todos los otros hombres, y por ello acerca de las cosas sensibles, hay tantas opiniones como hombres. Pero la mente lo hace poseedor de algunas nociones comunes de verdad eterna, participando en las cuales él con los otros hombres, viene a reunirse con ellos”.⁶

Contra los escépticos y epicúreos modernos, naturalistas y libertinos por un lado, iusnaturalistas y racionalistas por el otro, es necesario recuperar la confianza en la capacidad de la *mens* humana, que no se debe identificar con una forma lógico-reflexiva o con una *res*. Vico –y aquí hay ciertamente un motivo de absoluta novedad de su léxico filosófico– la ve como una *vis*, una energía que, en el desorden de los sentidos y de las pasiones, lucha contra la “concupiscencia [...] incitada por las cosas finitas, corporales, por las utilidades que se incluyen en el cuerpo”.⁷ En la estela de la admirada lección de Agustín no duda en reconocer una *vis veri* en la mente humana, capaz de liberarla del dominio de la innata ferocidad de las pasiones y del amor de sí.⁸ El pecado original no ha roto el vínculo indisoluble que el acto divino de la crea-

ción ha establecido entre la *mens* humana y la idea de lo verdadero eterno. Este último, en su trascendencia, no es objeto de contemplación, no implica, ni siquiera, una participación agotable, por la gracia recibida, toda de una vez, en la posesión de la verdad ideal, según un conocido canon humanístico y renacentista; es, por el contrario, una fuerza activa en la conciencia y en la acción de los hombres, gracias a las cuales las experiencias sensibles asumen un sentido y una posibilidad de desarrollo.

Por el pasaje epocal de la razón humana, de un plano *sustancial* a uno *tensional*, el radical dualismo cartesiano es transformado por la presencia complementaria de tres funciones diversas en las que se reconocen peculiares características de lo humano. En la *vis veri* está, en efecto, reflejada la naturaleza triádica del *nosse, velle y posse* (unida en el ser por sí de Dios al testimonio de su sabiduría y omnipotencia), propiedad que, según la lección agustiniana, reformulada y nunca abandonada, el hombre viquiano comparte a través de la razón, libre de prejuicios y constitutivamente abierta al infinito:

“Pero el hombre está compuesto de ánimo y cuerpo y es conocimiento, voluntad y potencia, siendo él compuesto de ánimo y de cuerpo, del ánimo y del cuerpo deriva su potencia, el ánimo por ser espiritual, no está circunscrito en ningún lugar, mientras que el cuerpo, por su condición corporal, se encuentra ubicado entre límites determinados, pues él es un conocimiento, una voluntad y una potencia finita que tiende hacia el infinito”.⁹

Posse, nosse e velle no son presupuestos gnoseológicos ni metafísicos, sino momentos de una humanidad a la que corresponden derechos y “posiciones” típicas de la mentalidad y de la vida sociales: *dominio, libertad y tutela*, que dan sentido y contenido a la experiencia “común” del derecho en cuanto formación ordenada y unitaria. El *ius* equilibra la utilidad en el mundo, expresando en la unidad de aquellas posiciones la complejidad de la vida no fundada sobre su inmediatez originaria. Las tres fuentes del *ius* voluntario están ya presentes, aunque de forma inconsciente, en el hombre primitivo, dominado por el placer y el dolor, pero regulado inconscientemente por el *ius naturale immutabile*, dividido en dos partes:

“Una dependiente de la voluntad, que da la materia a todo el *ius* voluntario y consiste en la libertad, el dominio y la tutela de aquélla y de éste; la otra parte, dependiente de una razón eterna, que da las medidas justas a la libertad, al dominio y a la tutela, y les da la forma eterna de lo justo. Y estas dos partes son denominadas por los intérpretes antiguos ‘*ius naturale prius*’ y ‘*ius naturale posterius*’, y son lo mismo que ‘*prima naturae*’ y ‘*naturae consequentia*’ de los estoicos y que aquello que es ‘*prius*’ recibe la forma del *ius immutabile* de aquello que es ‘*posterius*’”.¹⁰

Además de la distancia crítica frente a Grocio –que habría rechazado aquella distinción para luego utilizarla, en el *De iure belli ac pacis*¹¹– aquí se expresa el tono teórico de todo el *De uno*, su aspiración a mostrar la unidad de las “causas” y de las “ocasiones” del derecho. El modelo admirado y nunca abandonado es el romano. La historia de la Ciudad es la historia del derecho que trabaja como un círculo entre “la historia romana con el aspecto de las leyes y de la jurisprudencia con aquél de los órdenes de la república”.¹² El contenido del *ius* romano –como advierte el jurisconsulto Pomponio, fuente muy utilizada en el *Diritto universale*– es propio en la racionalidad de un proceso en el cual el actuar ordinario es reconocido en una forma necesaria de *auctoritas*. Ella no coincide con una fuerza coactiva autoritaria, considerando que es algo común y universal, indispensable para seleccionar los lugares de acceso a la humanidad y a su mundo.

Ningún equilibrio estable de *dominio, libertad y tutela* puede prescindir del momento positivo de la certeza, documentado por la *auctoritas*, sustraída al condicionamiento de los bienes exteriores, al punto que “porque la autoridad es el segundo de los dos elementos esenciales que constituyen el dominio, la libertad y la tutela, y es también el segundo de los dos principios fundamentales de todo derecho y de toda jurisprudencia, de los cuales el primer elemento constitutivo es la razón”.¹³ En tal contexto emerge el empeño de tutelar la identidad de la cultura occidental, de sus *voces* y sus *palabras*, dando contenido a la exigencia de universalización en la labor de identificar en la historia las formas concretas de la *auctoritas*, desde la natural hasta la “monástica”, desde la “económica” a la jurídica. El punto es hacer valer incluso la tradición aristotélica contra Hobbes, identificando el gobierno de las familias con el *status naturae*. El pasaje a la *auctoritas oeconomica* se inicia sólo a través de la inclusión de los clientes en las familias, esto es de los débiles que, para sobrevivir, piden asilo a los padres, que los defendieron y sometieron al “imperio paterno sobre los hijos” con el “nexo” y el “nudo” que los liga al padre como componentes de la familia. Tal relación simple de dominio y de tutela entró en crisis cuando, no soportando más cultivar los campos para otros, los clientes se unieron para formar la plebe. En la base de su constitución hay un acto de rebelión, necesario para una primera forma de reconocimiento de la nueva forma social autónoma, capaz de pedir y progresivamente obtener los “connubios” solemnes, a los cuales está conectada la capacidad de “testar”, de “legar” la herencia, como el príncipe se “lega” a sí mismo el Estado.¹⁴ Los “auspicios” y las uniones de “matrimonio jurídico” son premisas fundamentales para instaurar el orden de la vida como *humanitas*, que Vico hace derivar del verbo ‘*umanare*’, tratando la “inhumación de los muertos”.¹⁵ Este sentido de la muerte en relación con la tierra recuerda al ser humano sus orígenes, su formación ético-religiosa. Densa en indicaciones desde Agustín, la temática toca los motivos de una antropología abierta a las instancias más vivas y dramáticas, considerando que el sentido de lo religioso es un comprender y un

actuar en el mundo entre movimientos contrastantes y experiencias dolorosas, revelaciones de la concreta realidad de los individuos en su devenir. En la época de las “gentes mayores” la relación social recibe el sentido también de “prácticas”, en las que la religión viene a constituir el centro dinámico de la vida humana, sea incluso en formas primitivas de expresiones, reflejadas en el *ius violentiate*. Con el terror (al rayo) y la superstición nace la religión como falsa en sí pero verdadera en base al principio de la verdad (“*falsae religiones non ex falso natae*”)¹⁶ y a la compleja representación mitológica de la potencia. Ya en su surgir como *ius privatae violentiate*, el derecho no deja la relación social al arbitrio del más violento. También en tal régimen prevalece el más fuerte, es decir, aquél que se considera dotado de una naturaleza mejor desde un punto de vista moral y no meramente físico, hecho fuerte, casto y temperante por el temor a la fuerza divina que lo conducirá desde el estado salvaje al estado civil. También en el mundo más arcaico está siempre presente una orientación a la razón y a la humanidad, porque todos los tipos de violencia se revelan arraigados en formas, aunque sea latentes, de “buenas disposiciones el ánimo”, favorecidas –por la divina providencia– por la “misma fuerza de las cosas” y las “espontáneas tendencias naturales”.¹⁷

2. El carácter insuperable del conflicto como motor del devenir ve la “sociedad de lo bueno equitativo” constitutivamente expuesta al riesgo de la crisis por el difícil equilibrio entre las primeras aspiraciones a la igualdad y a la libertad.¹⁸ Las capacidades del sujeto se miden a la luz del progresivo reconocimiento de la certeza de un *ethos*, condición de posibilidad de una primera forma, aunque inconsciente e insegura, de comunicación jurídico-religiosa. Más que con su formación clásica, Vico enriquece la argumentación con temas agustinianos muy fructíferos, para responder al gran desafío que, en el ámbito ético-político, él encuentra, además de en el racionalismo cartesiano, también en la cultura heterodoxa de matriz libertina y escéptica, representada por el cartesiano Bayle. Y propiamente en perspectiva antilibertina, el filósofo reutiliza delicados motivos de impronta heterodoxa (el tema de la primitiva condición salvaje y la teoría de la producción espontánea de las funciones y de las formas de la sociedad a partir de la acción de la fuerza y de las pasiones humanas), cruzándolos en diversos planos de discurso, del metafísico y teológico al antropológico, del ético-religioso al político. Y todo para buscar una justificación de la “conveniencia” y de la “esperanza de mostrarse más formidable” para traducir en una unidad las diversas fuerzas de los hombres. Al respecto es finísima la reflexión de carácter psicológico aplicada a la política, que hace pensar en un rastro de maquiavelismo ineludible:

“Por esta ocasión, los padres [...] movidos tanto por la especial conveniencia del partido, cuanto por la esperanza de mostrarse más formida-

bles con el formar una sola totalidad de las fuerzas singulares de cada uno, constituyeron un orden, destinado a combatir mejor las conmociones de la plebe”.¹⁹

Pero respecto al Secretario Florentino, el fundamento del poder es ser derrocado, es decir, reconducido a una base virtuosa. Aún logrando romper los antiguos equilibrios, las utilidades no consiguen constituir el lugar de una nueva síntesis social. Suscitan el conflicto pero no lo resuelven, porque la única solución puede surgir de un orden capaz de tenerlas en común. En la estrategia de lo útil se realiza un objetivo sólo si se sobrepasa la simple utilidad. Universalizando el puro particular que es tal porque está impregnado de lo divino, sin lo cual se cae, para Vico, del orden al caos. El conocimiento del derecho no se resuelve en el arbitrio de la voluntad y en las formas contingentes de las diversas circunstancias, pero busca una vía sintética de alojamiento del *ius* en la causa que lo produce y lo vuelve efectivamente universal. Toda la exterioridad social debe ser, entonces, comunicada por el orden dado al mundo en el que se explica metafísicamente el recorrido de la libertad, querido por Dios para el hombre.

Dominio, libertad y tutela sirven, por un lado, para ordenar el derecho positivo en la vitalidad inagotable del mundo humano pero, por el otro, estabilizan esta vitalidad en una estructura esencial, fundada sobre la unidad del *verum*, porque “la verdad es una, una es la razón eterna que la impone, uno es el verdadero bien, una es la elección eterna que nos lleva hacia él, una es la justicia eterna y Dios es uno”.²⁰ Con el derecho, entonces, los hombres pueden elevarse del estado de corrupción a la progresiva reconquista de la propia *natura* y de su unidad sobrenatural en Dios. En un párrafo con el título “*Similitudo*”, los términos de la comparación son Dios y la *civilis potentia* para certificar la verdadera naturaleza del derecho, su indicador mental y divino. Al inicio la analogía está fundada genéticamente sobre el carácter común del dominio, pero lo que más cuenta es el reconocimiento, en Dios como en el Estado, de la coincidencia de *potestas* y voluntad, *imperium* y libertad dentro de aquel debate sobre la *potestas absoluta* y la *potestas ordinata*, que desde el siglo XIII hasta Descartes y Malebranche tiene sus voces más conocidas, sin excluir a Vico, incluidas en la tradición antivoluntarista de la *potestas ordinata* (junto a Tomás y Ockam), que vincula la voluntad divina a la benevolencia y a la elección de un orden realizado por “vías muy sencillas”.²¹

Luego del *Liber Metaphysicus* del *De antiquissima* (1710), rechazada la identificación de la realidad con el universo geometrizado de Descartes, Vico advierte que la cuestión capital del “principio” de las ciencias y de la unidad del saber humano y divino se resuelve en el recurso a la *idea veri* coincidente con el orden de Dios, horizonte de inteligibilidad pura, irreductible a la finitud de la *mens* humana o a la corporalidad aislada y fraccionada. La idea del orden es aquella eter-

na en base a la cual los hombres dan sentido y valor a sus relaciones, compartiendo la misma noción de *lo verdadero*. De este enfoque depende la definición del derecho como “orden inmutable de la justice”, como Vico pudo leer en Malebranche.²² Sin embargo, lo que falta en este último como en Descartes es el *novum* de la intención viquiana de privilegiar el derecho como dialéctica de idealidad y realidad, constante aspiración a la unidad, siempre quebrantada y siempre renovada de la *mens* individual y la colectiva. El orden unificante de las *utilitates* no está presente sólo en la ciencia infinita de la mente divina, porque es *ordo rerum* en una perspectiva que se aleja netamente de la cartesiana y postcartesiana. La originalidad del esfuerzo teórico está en el investigar las condiciones de unidad en la relación entre el momento de la acción y la verdad. El derecho es acción humana disciplinada y en ella la regla vive sólo si no es abstraída de la relación con la vida.²³ Para salvar la identidad del hacer humano lejos de la singularidad vacía y dispersiva, es necesario hacerlo converger en un proceso común y constante de civilidad que involucra una experiencia fundamental de pensamiento y de vida. El conocimiento de todo esto pertenece a la filosofía que ya en su matriz clásica (platónica) ha puesto la cuestión de la relación entre la idea incorpórea y el mundo humano, valorando, así, el *derecho* en su dimensión de principio *verdadero*.

El *verum* está en todo momento del proceso porque no hay una expectativa de redención final, sino un lento proceso de civilización del género humano que induce a organizar el originario derecho a la vida de todo individuo en formas cada vez más complejas y en conjunto más *ciertas*. Más allá de tesis y de fórmulas superadas, el sentido del compromiso metafísico está en el reconocimiento del nexo entre un origen que lleva dentro su propio fin y la determinación de la realidad práctica del derecho.

3. Tomando en conjunto y problemáticamente el momento ideal y el momento humano, Vico mira la definición del fundamento último del *ius*, identificable con el *iustum* que trasciende toda manifestación histórica en cuanto efecto de la “razón eterna”. La metafísica viquiana del derecho tiene necesidad de proponerse como una teoría de la justicia, coherente con la fundación ético-religiosa del *ius*. La investigación del *verum* es un esfuerzo constante, radicado en la “naturaleza” misma del hombre; es la condición de posibilidad de la justicia que “endereza y empareja las utilidades, consistiendo en esto el único principio y el único fin del derecho universal”.²⁴ La vida como deseo y apetito de *utilitates* es regulada por un principio estable y unitario de orden que se revela en la experiencia a través del *ius* como “norma eterna de la medida” que coincide con la misma regla de justicia, la equidad, “*fons omnis naturalis iuris*”.²⁵ Lo que enfrenta a la *humanitas* no es lo útil en sí sino su sustraerse a aquel criterio de justicia como fue experimentado en la lucha de Roma por la cual la violencia recibe sentido social. El devenir del derecho

romano es lento, es un complicado pasaje de la *iurisprudencia* rígida a la benigna, de la “*ars aequi iuris*” a la “*ars boni*”: la primera es “el estudio [...] de mantener entre los ciudadanos la aplicación igual e invariable de las fórmulas legales”, la segunda “el arte de lo equitativo y honesto, esto es equilibrar ingeniosamente las utilidades”,²⁶ como reza la célebre definición del jurista Celso, referida explícitamente para la consideración del verdadero derecho, como concepto amplio y comprensivo del derecho civil, fundado sobre lo cierto y la *auctoritas*. Las sociedades del *vero bene* y del *equo* se co-pertenecen, porque por la “misma naturaleza social del ser humano” es irrenunciable la necesidad de comunicación y de comunión, la exigencia de lo útil y la de lo verdadero.²⁷ El derecho es justicia, soportado por un principio ético intrínseco que humaniza la realidad sensible con el *vere vivere* que Vico, concordando con el poeta antiguo Terencio, identifica el “vivir según la verdad con vivir de forma conveniente con la recta naturaleza”.²⁸ Perdido el tiempo de la contemplación, de la unidad sin residuos de verdad y de equidad, la fuerza activa de *nosse, velle y posse* se contrae para el hombre en los tormentos de su acción, justicia y virtud se integran como atestiguan las tres virtudes fundamentales, *prudencia, templanza y fortaleza*, consideradas como las raíces de los tres derechos primarios de *dominio, libertad y tutela*.²⁹ Desde este punto vista el derecho se propone como instrumento indispensable para asegurar un espacio idóneo para la elección ética y promover el desarrollo de la vida social. En el contexto de un humanismo integral se refuerza la explícita exigencia de comprensión unitaria de la experiencia jurídica, como condición de vida ética que sea verdaderamente entera, viva dinámica en todas sus partes implicadas recíprocamente:

“Dado que las tres virtudes principales son una única virtud y cada una de ella se encuentra combinada con las otras dos [...], dado que es una sola cosa la fuerza de lo verdadero y es una la razón humana, de la misma manera el dominio, la libertad y la tutela, siempre que sean dirigida por la razón, obtienen la misma propiedad de origen divino, es decir la de la unificación, consistiendo las tres en una sola de ellas y cada una de ellas permaneciendo recogida en las otras dos [...]. Porque el amo es moderador y árbitro de todo lo suyo y lo puede asegurar contra toda violencia e injuria; quien es libre es amo de su libertad, y la puede defender, según su talento, y tutelar contra toda injusticia y violencia impuesta; y quien tutela jurídicamente una cosa, debe ser libre y amo”.³⁰

Vico ha identificado el largo tiempo de la vida valorando el motivo por el cual es necesario abandonar la “metafísica fantaseada” e invocar a la que es capaz de regular la experiencia jurídica y moral, hecha de virtud y autoridad, vivida bajo el imperio de la razón que saca todas las inclinaciones de la voluntad. La experien-

cia moral debe poder continuar con la jurídica, mostrándola como algo verdadero y vivo, un ejemplar testimonio de los tres *juris precepta*: el *honeste vivere* en libertad según la verdad, no ofender a nadie y dar a cada uno lo que le corresponde, de los cuales el primero es el principio general de todo el “sistema” del derecho.³¹ La filosofía de Vico se muestra con ello como una filosofía del hombre y para el hombre, siguiendo la complicada reflexión sobre la certeza de la vida se hace dolorosamente verdad más allá de toda síntesis teórica. No hay una divergencia entre las finalidades de la metafísica, de la ética y del derecho: el verdadero objetivo consiste en el moverse de un modo “conforme al orden de las cosas” no al nivel de los individuos, tomados singularmente y extraños el uno al otro, sino del “género humano”, realizando así “plenamente el concepto de la recta naturaleza humana”.³² La “*magna generis humani civitas*” es la meta de la “*metaphysica iuris*”, de la eticidad de la razón universal. Teórico de una interpretación metafísica del derecho, el Vico del *De uno* establece en todos los campos el primado de la eticidad. En el fondo de “*vis veri et rationis*” no es sólo un principio de conocimiento, sino un verdadero y propio criterio para la acción, operante en la historia como práctica directa hacia el bien.

La confluencia del orden metafísico y del histórico conduce la vida social al grado más alto de universalidad-unificación, cuando se comprueba que las experiencias éticas en la historia hacen jefe a Dios, reconocen en Él el sentido de todo el fatigoso y complejo devenir de lo real. El verdadero objetivo no es considerar paralelamente las razones eternas e inmutables del derecho y la evolución histórica de los hechos, sino el de encontrar en Dios el origen mismo, el fundamento y el fin último del derecho universal. Así lo ideal y eterno se manifiesta en lo concreto, al punto que Vico puede, con íntimo sentido religioso, afirmar que “porque lo correcto, la ley, es decir lo justo, procede de la justicia eterna, es decir de Dios, que es principio de toda legislación, así lo correcto, o la jurisprudencia se dirige igualmente a la justicia eterna, a Dios, que es el fin, el objetivo final de toda interpretación equitativa”.³³ El retorno a lo uno no es una palingenesia ni una ascensión mística del alma a Dios, sino un retorno al nexo entre verdad y justicia que Vico lee en el *Corpus iuris*. La importancia del derecho está en representar una defensa para la historia y en la historia de todo el mundo espiritual, supratemporal. Su historicidad deriva del desarrollarse gradual en el tiempo de las semillas eternas de lo verdadero introducidas por la Providencia en el hombre, en coherencia con los principios de la religión y de la jurisprudencia cristiana.³⁴ El fin cristiano es universal porque es el único que ofrece una verdadera “beatitud humana”³⁵ en la esfera moral y civil. Por mérito de los *Ecclesiae patres*, las leyes romanas se combinaron con los juicios mosaicos y las leyes morales cristianas, al punto que “en el argumentar contra los romanos, los cristianos pudieron provocar que por la fuerza de los preceptos de su religión era por ellos practicada y reverenciada la justicia romana”.³⁶ Aquí —donde

es todavía muy incisiva la lección de Cicerón sobre el culto de la virtud y el propósito de una reforma también a la luz de una concepción moral de lo divino— es fuerte la oscilación entre la exigencia de explicar el nacimiento del derecho en la acción y la exposición de una actividad jurídica coincidente, al término de su evolución, con la ética cristiana. Pero son propiamente las adquisiciones ético-jurídicas las que inducen al filósofo a abstraer la religión de la historia, elevándola a fuente del principio de la jurisprudencia. Vico tiene necesidad de unificar las diversas civilizaciones y de subordinarlas a la historia cristiana, recreando con método platónico una idea única, metafísicamente referida a la idea de Dios. La ecuación de naturaleza y religión proyecta sobre el derecho natural una luz de profunda religiosidad (*ius* tematiza semánticamente un nexo religioso), pero para elevarla a regla suprahistórica del devenir. Si la consciencia individual no es confiable en el plano gnoseológico, lo es aún menos en el plano religioso, en el cual el sentido lo confieren la norma ética y la jurídica. En el *De uno* permanece el problema de la unidad de la mente con el hacer, de la religión con la historia. Metafísica y fenomenismo encuentran un lugar de síntesis en la certeza del hombre, en cuanto vida moral de la que emana el *verum*: el ser de la mente y el devenir de aquella vida coinciden con la verdad del mundo humano.

Opuesta a los extremos de la avaricia, de la licencia y de la pura violencia, la medida de lo justo consigue finalidades que trascienden los intereses particulares, alimentando las relaciones sociales y constatando la aplicación de la idea metafísica de lo justo a las cosas concretas. Con la justicia ideal y con la legal, la humanidad invierte el incremento del valor de una *societas*, arriesgando, sin embargo, a presentarse a sí misma como un fin absoluto, no teniendo ya necesidad de salir de sí para perfeccionarse. Así el perfeccionismo ético se arriesga a celebrar su victoria y tomar la vía de la absolutización de lo finito. No obstante, el primado de la ética es difícil de sostener, porque el pecado original en la historia de los hombres impide una “colectivización” realizada de la moral como translación de la conciencia de lo individual a lo universal. No abstraída del tumulto concreto de los humanos intereses materiales, la ética implica el actuar exigente, al que le falta toda síntesis pacificadora que el individuo querría lograr pero no puede y, sobre todo, no debe querer sin aniquilar el sentido de existir que, signado por el límite de la finitud, propone una ética del perfeccionamiento, signo del ineludible cansancio de estar en el tiempo de la historia. Es necesario entonces, potenciar la fuerza de lo individual, pero ya no es posible referirse a un lugar del *essere* para deducir normas capaces de orientar el comportamiento y de beneficiar los valores contenidos. Estos no son dados, deben ser establecidos por el derecho que, en Vico, implica el reconocimiento de una conexión entre la comprensión filosófica y el conocimiento del *ethos* humano. La misma inmanencia del *verum* puede ser entendida como espiritualidad y como una convergencia universal sobre el plano inteligible. Las convergencias

reconstruidas entre el orden metafísico y el moral exigen observar todo lo que resulte una idealidad inmanente y viviente en el mundo humano, tomando distancia tanto de la impostación teológica –incapaz de establecer una ética fundada en el criterio racionalista del análisis de las *utilitates*– como de la ‘atomística’-empírica, que implica una escisión paradójica entre la realidad y el fin del *ius*, llegando a teorizar la reducción de la moral a algo útil.

Además se impone una aclaración en torno al “*essere*” mismo del derecho que es realidad compleja, unidad inescindible de justicia y utilidad, de *verum* y *certum*, de momento ideal y real. El mismo no se reduce al análisis de un hecho situado en el tiempo, porque es lo que determina el tiempo en su ser y devenir. El derecho no se reduce a historia, pero la orienta hacia una meta no contingente; y si como *ley* participa de la finitud y está inmerso en la existencia, como *principio* se reúne con el reino de la pura esencia y, para tal vocación suya, actúa en el reino de la racionalidad y en el de la metafísica, resultando una figura fundamental en la experiencia ética. En el Vico del *De uno* la historicidad del derecho significa apertura al derecho universal justo. El “positivismo” jurídico es eclipsado antes de nacer, porque el *ius* recoge en sí el orden histórico y el metafísico. Y esta realidad de dos caras es sin embargo profundamente unitaria en la cual estos dos órdenes se encuentran, verificando las razones con sus disposiciones. Así no sólo se refuerza la tesis de que la doctrina del derecho es unitaria, sino que también es iluminado su significado universal. A la luz de aquella específica experiencia humana que es el derecho, la posición filosófica alcanzada impone una irreductible distinción entre esencia y existencia, finito e infinito, junto a la neta convicción de que el ser humano, creador del orden civil, se revela partícipe de la *mens* divina y es, entonces, capaz de encontrar en ese mismo orden la inteligencia de la verdad divina. La recuperación ética a través de la justicia impide el fracaso de su perceptible provisoriedad, ni tampoco se rinde, sin embargo, a un fatalismo absoluto, pero es el signo teórico de la separación-implicación entre la idea de la historia y la historia efectual, entre hombre histórico (imperfecto) y sistema metafísico. Hay una razón de la historia que la trasciende sin serle, sin embargo, extraña, al punto de comprenderla pero sin salvarla. La trascendencia del *verum* es, en conjunto, su propia implicación en la razón humana; como *vis* imprime un movimiento a todo el edificio viquiano, una verdadera y propia ruptura de planos. No obstante permanece la convicción de una incompletitud de la historia que implica la identificación de un supramundo metahistórico. De allí el recurso a la metafísica fundada sobre la divina acción conservante que resuelve el automatismo de los mecanismos naturales del punto de vista del *certum*, del *facere* humano y el de su *intelligere*.

Más o menos conscientemente, Vico aspira a proponer el proceso de universalización como histórico, como un todo en el que participan *idea* y *ley*.³⁷ La historicidad no puede expulsar el sentido metafísico fundamental y tiene suficiente

idealidad para comprender que es propio el valor del derecho para impedir que los necesarios límites al uso de la libertad pueden ser encerrados dentro de confines siempre menos amplios. La historia es un itinerario temporal entre las cosas, destinado a tener un significado sólo si retorna a lo divino. Pero la metafísica no se desmiente a sí misma si reconoce valores y necesidades mundanas que son condiciones fundamentales para el desarrollo de la *societas*. Del resto, propiamente la metafísica como “crítica de lo verdadero”³⁸ tiene necesidad de la historicidad para no exacerbar la tentación de separarse de la esfera mundana y de volver evanescentes las experiencias existenciales, arriesgando a secundar las pretensiones teocráticas de transformar, desnaturalizándolos, los principios de la trascendencia en absolutos socialmente institucionalizados. Es necesario un fin que pueda ser captado en la experiencia histórica que deviene y la *mens* humana con la luz de lo verdadero debe ser vista vivir dentro de tal experiencia. Una investigación del *verum*, en resumen, en el horizonte finito del hombre que imita lo absoluto desde el punto de vista de lo *útil virtuoso*, y lo hace no sin forzamientos, al punto de revelar todo su fascinante tormento por la original coexistencia de un platonismo tradicional y de una intuición que reclama la acción como centro de conocimiento.

De la metafísica a la historia va el complicado itinerario de este Vico en la investigación de una continuidad perseguida y distante de la engañosa polémica antimetafísica. En el *De uno*, el problema es tener juntos la “idea” del derecho como justicia y la certeza de su desarrollo, el derecho como orden y como experiencia. Proponiendo más que una conclusión una exigencia sin solución, Vico intenta la vía de la ética para explicar la vida del derecho en la *societas*, pero no resuelve el oxímoron de una eternidad histórica, es decir, de algo eterno que intenta garantizar idealidad a la vida moral del hombre y unificación a su utilidad, premisa de toda *communicatio* civil. También desde tal ángulo se trata de no perder de vista todas las líneas de un complicado entramado teórico, de reconstruir también en la contradictoriedad de sus componentes. Evitando la búsqueda de analogías forzadas, es necesario, entonces, renunciar al desmontaje de la filosofía de Vico en partes o secciones coherentes sólo con el intérprete y no con los interrogantes clásicos, para restituir al *De uno* la autonomía del tratamiento de una filosofía “práctica”, que sigue esperando probarse en el horizonte de la historia, en la que el problema del derecho se habría sustanciado ya desde *De Constantia Iurisprudentis*, antes de las ‘Ciencias Nuevas’.³⁹

(Trad. del italiano por Alberto M. Damiani)

Notas

1. G. VICO, *De universi juris uno principio, et fine uno* (1720; en adelante se cita como *De uno*), en ID., *Opere giuridiche*, intr. de N. Badaloni, ed. al cuidado de P. CRISTOFOLINI, Sansoni, Florencia, 1974, p. 20 (en ade-

lante se cita con la sigla *OG*). Para las referencias al texto latino véase la edición facsimilar del ejemplar conservado en la Biblioteca Nazionale di Napoli “Vittorio Emanuele III” [señalización XIII B 62], al cuidado de F. LOMONACO y presentación de F. Tessitore, Nápoles, 2007.

2. *De uno*, p. 20; G. VICO, *Vita scritta da se medesimo*, introducción y cuidado de la edición por F. LOMONACO, postfacio de R. Diana y contribución bibliográfica de S. Principe, Diogene edizioni, Nápoles, 2012, pp. 66-67.

3. Cicerón –a quien está dedicado el *De uno*– es recordado en el capítulo XLIX por haber intentado, sin resultados apreciables, extraer el principio de la jurisprudencia a partir del “conocimiento de la naturaleza humana” (*De uno*, p. 64). El estudio de esta fuente clásica todavía es deudora de las magistrales indagaciones de A. Corsano, pero sobre este lugar emblemático de la parcial distancia crítica del modelo ciceroniano no creo que se haya concentrado nunca la atención de los estudiosos.

4. *De uno*, p. 36.

5. *Ibid.*, p. 48. [Las citas vienen traducidas por el autor al italiano, realizándose desde esa versión la presente traducción al castellano. N.E.]

6. *Ibid.*, pp. 48, 40. Cfr. G. GASPARRI, *Le grand paradoxe de M. Descartes. La teoria cartesiana delle verità eterne nell'Europa del XVII secolo*, Olschki, Florencia, 2007. Para los aspectos teóricos de la cuestión remito a los estudios bien conocidos y actualizados de Billi, Carillo e Ingegno.

7. *De uno*, p. 52. Cfr. J.M. SEVILLA FERNÁNDEZ, “Esbozo de una metafísica de la ‘mens’ en la primeras obras de G. B. Vico”, *Bollettino del Centro di studi vichiani*, XXIV-XXV, 1984-1985, pp. 271-284; *Id.*, “Vico nella cultura spagnola”, *Bollettino del Centro di studi vichiani*, XIX, 1989, pp. 69-92; *Id.*, *Giambattista Vico: metafisica de la mente e historicismo antropológico. Un estudio sobre la concepción viquiana del hombre, de su mundo y de su ciencia*, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 1988.

8. *De uno*, p. 54.

9. *Ibid.*, p. 44. La fuente es el *De civitate Dei*, XI, 24-28, pero es notable la distinción, en el *De Trinitate* (I. XIV, capítulos 5-6), entre el conocerse (*nosse*) y el pensarse (*cogitare*) del hombre casi hasta sostener aquel conocer capaz de latencia y de lo verdadero implícito (*vis veri*) a través de la imaginación primitiva en el centro de los intereses del filósofo napolitano, lector crítico de Malebranche en el *De antiquissima*. Sobre el tema, permítaseme remitir a mi *I Sentieri di Astrea. Studi intorno al Diritto universale di Giambattista Vico*, Edizioni di Storia e Letteratura, Roma, en prensa (cap. III).

10. *Sinopsi del Diritto universale* (1720), en *OG*, p. 6. Sobre el tema remito a los conocidos estudios de Battistini, Black, ‘t Hart, Pompea y Verene en “Special Issue: Giambattista Vico”, *Vera Lex*, 5, 1985, pp. 1 y ss. Cfr. también J. MORRISON, “Vico’s Doctrine of the Natural Law of the Gentes”, *Journal of the History of Philosophy*, 16, 1978, pp. 47-60.

11. *De uno*, p. 92: “Hugo Grocio ha creído que esta división binaria era falsa, y aunque él había de por sí demostrado la carencia de fundamentos de su crítica, al usar él mismo, en el curso del mismo tratado *De iure belli ac pacis*, esa división introducida por los antiguos intérpretes y por él teóricamente rechazada, nosotros pensamos, por lo tanto, que se debe confirmar la distinción ya realizada, valiendo también este argumento que recurramos a los principios ya discutidos y establecidos por nosotros”.

12. *Sinopsi del Diritto universale*, cit., p. 16.

13. *De uno*, p. 104. La referencia es al capítulo LXXXI del *De uno* sobre la razón de la ley propuesto como título de la innovadora monografía de FRANCISCO J. NAVARRO GÓMEZ, *La razón de la ley. Un estudio, confrontación histórica y filosófica sobre el Derecho Universal de Giambattista Vico*, presentación de J.M. Sevilla Fernández, Fénix Editora, Sevilla, 2009.

14. *De uno*, cap. CIII: “La familia es el primer esbozo de los gobiernos civiles [...] los testamentos son la demostración del gobierno familiar” (p. 116). Sobre la institución de la “clientela” que pone en discusión la “linealidad” del modelo aristotélico, véase F. BOTTURI, *La sapienza della storia. Giambattista Vico e la filosofia pratica*, Vita e Pensiero, Milán, 1991, pp. 364 y ss.

15. *De uno*, p. 120.

16. *Ibidem*.

17. *Ibid.*, p. 128. Para una primera profundización del tema remito a mi ensayo “Appunti sul diritto naturale delle genti nel *De uno*”, en *Atti del Convegno* “Giambattista Vicos *De universi juris uno principio, et fine uno* im Kontext der europäischen Naturrechtstradition und Vicos Bedeutung für die heutige Debatte” (Halle, 6-7/05/2015), en *Laboratorio dell’Ispj* (on-line), XIII, 2016, pp. 128-138.

18. El tema ha estado en el centro de la inteligente reconstrucción de R. CAPORALI, *Heroes gentium. Sapienza e politica in Vico*, il Mulino, Bolonia, 1992, p. 75

19. *De uno*, p. 126.
20. *Ibid.*, p. 88.
21. Así lo presenta E. NUZZO en “Note su Vico. Storia, linguaggio, natura” (a propósito de V. VITIELLO, *Vico. Storia, Linguaggio, Natura*, prefacio de F. Tessitore, Edizioni di Storia e Letteratura, Roma, 2008), en *Bollettino del Centro di studi vichiani*, XXXIX, 2009, 2, pp. 118, 119.
22. N. MALEBRANCHE, *Oeuvres complètes*, publicadas bajo la dirección de ANDRÉ ROBINET, Vrin, París, 1955-1965 (1972), vol. XII, p. 193.
23. Este es un motivo fundamental en la lectura de G. CAPOGRASSI: *Dominio, libertà e tutela nel “De Uno”* (1925), luego en *Id.*, *Opere*, vol. IV, Giuffrè, Milán, 1959, pp. 3 y ss.
24. *De uno*, p. 56.
25. *Ibid.*, p. 58.
26. *Ibid.*, cap. CLXXVIII, CLXXIX, LXXXVIII, CLXXXIX, pp. 260, 288.
27. *Ibid.*, cap. L y LI, pp. 64-67.
28. *Ibid.*, p. 70.
29. “La prudente asignación de la utilidad, es decir la asignación ejecutada con razón y no persuadida por la concupiscencia, genera el dominio, la maestría; el uso temperado de las cosas útiles genera la libertad, que consiste en el modo ecuánime de emplear las cosas; la fuerza, de la virtud del ánimo (fortaleza) gobernada produce la tutela culpable” (*ibid.*, p. 88). Sobre este punto véase también la *Sinopsi del Diritto universale*, cit., pp. 5-6.
30. *De uno*, p. 104.
31. *Ibid.*, cap. LII, p. 69. Cfr. G. CAPOGRASSI, “*Honeste vivere*” (1926), luego en *Id.*, *Opere*, vol. IV, cit., pp. 31-41.
32. *De uno*, p. 46.
33. *Ibid.*, último capítulo: “Dimostrazione del circolo della divina ed umana erudizione” (p. 342).
34. *Sinopsi del Diritto universale*, cit., p. 16. A propósito de esto es discutible (obviamente también en el sentido de ser digno de discusión) el juicio de Badaloni, para quien “no obstante el intento [...] de justificar la relación trinitaria, [...] la línea maestra (debe) ser identificada con una filosofía de la providencia, que queda como el punto firme de su pensamiento y que salda la temática teológica con el interés por la cuestión del pecado filosófico en una dirección no muy distante del unitarismo inglés u holandés”. N. BADALONI, “Vico prima della Scienza Nuova”, en *Campanella e Vico*, Atti del Convegno internazionale sul tema “Campanella e Vico” (Roma, 12-15 mayo de 1968), Accademia Nazionale dei Lincei, Roma, 1969, pp. 354-355.
35. *De uno*, p. 48.
36. *Ibid.*, pp. 336-338.
37. Sobre el tema quedan las magistrales y ya recordadas páginas de Piovani, elegantemente escritas sobre la historia de tal motivo con referencia particular al modelo platónico, al “platonismo historizado”. Cfr. P. PIOVANI, “‘Ex legislatione philosophia’: sopra un tema di Vico”, en *Studi in onore di Emilio Betti*, vol. I, Giuffrè, Milán, 1961, pp. 410 y ss. y p. 416 (luego en *Id.*, *La filosofia del diritto come scienza filosofica*, Giuffrè, Milán, 1963, pp. 197 y ss.).
38. *De uno*, p. 30.
39. Para el desarrollo de estas páginas, remito a mis estudios *Tracing the Path of Giambattista Vico’s Universal Right*, Mimesis intensional, Milán-Udine, 2017 (e.p.), y el ya citado *I sentieri di Astrea*.

* * *